

definitivamente, con la consideración de funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Ujieres de la Diputación General y con efectos de 1 de enero de 1992, a:

- Don Eduardo Vallenilla García.
  - Don José María Macua Los Santos.
- Logroño, 2 de enero de 1992.— El Presidente, Félix Palomo Saavedra.

## AYUNTAMIENTO DE CENICERO

*Corrección de error*

II.A.22

Advertido error en la publicación del anuncio del nombramiento de funcionarios aparecido en el B.O.R. n.º 30 de 10 de marzo de 1992 con el número II.A.22, bajo el epígrafe de Ayuntamiento de Haro, tanto en la página 647 como en el sumario (páginas 645), se procede a su corrección en la forma que sigue: donde dice Ayuntamiento de Haro, debe decir Ayuntamiento de Cenicero.

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

*Convenio marco entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes sobre actuaciones de vivienda y suelo*  
III.A.264

En Murcia, a 21 de Enero de 1992.

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas y Transportes, y de otra, el Excmo. Sr. D. Pedro Marín Gil, Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto.

#### EXPONEN:

Que el Consejo de Ministros del 10 de Mayo de 1991 acordó las líneas básicas de un nuevo diseño de política de vivienda, y entre otras medidas, la elaboración de un Plan Cuatrienal de Vivienda y Suelo para el período 1992-1995, con el objeto de ayudar al acceso a la vivienda a 400.000 familias —cifra que se eleva a 460.000 si se tiene en cuenta las actuaciones ya previstas durante 1991—. La realización de este Plan incluye, como factor instrumental, la financiación de la creación de suelo edificable para unas 102.800 viviendas de nueva construcción, tanto de protección oficial como libres a precio tasado.

Que el Consejo de Ministros del 20 de Diciembre de 1991 aprobó el Real Decreto 1932/1991, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, como marco normativo del Plan de Vivienda y Suelo 1992-1995. El gasto público estatal derivado de la aplicación de este Real Decreto durante la vigencia del Plan 1992-1995 no deberá exceder de 308.872 millones de pesetas, en valor actual.

Que, por otra parte, la Comunidad Autónoma manifiesta que los problemas y objetivos prioritarios en materia de vivienda, en su ámbito territorial, son los siguientes:

En los últimos años se ha producido un notable encarecimiento de la vivienda, hasta tal punto que las promociones de precio libre han desplazado a las de Protección Oficial.

Por otro lado, la necesidad de viviendas se ha visto potenciada, además de por los factores habituales, por un mayor incremento en la formación de nuevos hogares debido a la evolución de las estructuras familiares con incremento de núcleos uniparentales (jóvenes, jubilados, separados, etc.) y por la recuperación económica general.

Todas estas circunstancias han dado lugar a un desajuste entre oferta y demanda de vivienda haciendo que este bien básico sea de difícil acceso para amplios sectores sociales, agudizándose esta situación en las ciudades de mayor tamaño o en sus áreas de influencia.

Para corregir esta situación y dar cumplimiento a las necesidades en materia de vivienda en la Comunidad Autónoma de La Rioja, se ha realizado un estudio pormenorizado de dichas necesidades teniendo en cuenta la demanda embolsada, la demanda por reposición y la demanda por crecimiento demográfico, considerando criterios maximalistas de ocupación del parque residencial existente así como de su rehabilitación.

En esta línea y dentro del marco de política de vivienda la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, ha elaborado un programa de suelo y vivienda que comprende la construcción de unas 4.000 viviendas aproximadamente en un plazo de cuatro años.

Que, en consecuencia, ambas partes establecen el presente Convenio, en aplicación del artículo 50 del Real Decreto 1932/1991; a fin de abordar conjuntamente la problemática de vivienda de la Comunidad Autónoma durante la vigencia del Plan 1992-1995.

El anexo I de este Convenio recoge la cuantificación inicial de los objetivos de los programas de actuación amparados por el presente Convenio, sin perjuicio de los posibles deslizamientos y modificaciones de aquellos, que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de las cláusulas primera y cuarta de este Convenio.

Que la Comunidad Autónoma, por su parte, manifiesta que, en paralelo al presente Convenio, se propone intervenir en 320 concesiones de prestaciones económicas en forma de préstamos a largo plazo para la mejora de la vivienda rural, cuyas subvenciones serán compatibles con las del presente Decreto.

Que la Comunidad Autónoma considera que las áreas y localizaciones concretas prioritarias de las actuaciones que constituyen los objetivos de los programas anuales de actuación son las que figuran en el anexo 2 de este Convenio. Las actuaciones protegibles a desarrollar en dichas áreas y municipio, y el calendario de las mismas, son objeto de los convenios programa que figuran como addendas al presente Convenio Marco, o que se añadirán con posterioridad, formando parte integrante del mismo, a efectos de los mecanismos de reajuste previstos en la cláusula cuarta de este Convenio.

Que, como condición para la consecución de los objetivos convenidos, se considera necesario desarrollar el programa de la Comunidad Autónoma de actuaciones en materia de suelo que se detalla en el anexo 3.

Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes se compromete a promover la disponibilidad de suelo de titularidad pública estatal para la construcción de viviendas de protección oficial en las áreas consideradas prioritarias a efectos del presente Convenio. Asimismo el Ministerio de Obras Públicas y Transportes favorezca la coherencia de las actuaciones en materia de infraestructuras de transporte y de desarrollo urbanístico efectuadas en el ámbito de sus competencias, con los objetivos y prioridades en materia de vivienda expuestos en el presente Convenio. Igualmente, las actuaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPEs), en las materias objeto del presente Convenio se desarrollarán, en su caso, previo acuerdo con la Comunidad Autónoma firmante.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA. Vigencia y contenido del Convenio

1. El presente Convenio se refiere a actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo que durante 1992-1995 obtengan financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1995.

2. Las actuaciones objeto del presente Convenio son, en principio, las establecidas en el anexo 1, con las prioridades territoriales descritas en el anexo 2. Los objetivos iniciales así definidos podrán verse modificados a lo largo de la vigencia del Convenio, en los siguientes supuestos:

a. Por modificaciones significativas en los parámetros de cálculo del coste en valor actual de las actuaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, o por variaciones al alza o a la baja de las disponibilidades presupuestarias estatales.

b. Por modificaciones derivadas del grado de cumplimiento de los programas de actuación previstos, que darán lugar a los mecanismos de flexibilidad y salvaguardia previstos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

##### SEGUNDA. Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma

La Comunidad Autónoma firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones, sin perjuicio de las eventuales modificaciones en cuanto a objetivos previstas en la cláusula primera.

##### 1. Actuaciones protegibles en régimen general.

1.1. El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 1.670 adquirentes, adjudicatarios, promotores para uso propio de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refiere el apartado b) del artículo 30 del Real Decreto 1932/1991, y promotores de Viviendas de Protección Oficial calificadas para arrendamiento.

1.2. El reconocimiento del derecho a subvención estatal a un máximo de 345 adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio acogidos al sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en